



490/17

1° CUERPO **1**
Centro Judicial Concepción
JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL
COMUN

EXPTE. N°: 490/17.-

FECHA DE INICIO: 24/08/2017.-

ACTOR: RODRIGUEZ RICARDO RAUL

DEMANDADO: JUAREZ JOSE PEDRO Y OTRO

SOBRE: DAÑOS Y PERJUICIOS EN MEDIACION

JUEZ: HEREDIA MARIA IVONNE

SECRETARIO: Dr. Cristian Alfredo Calderón Valdez.- RJB

REQUERIMIENTO DE MEDIACIÓN

REQUIRENTE: RODRIGUEZ RICARDO RAUL, DNI N° 29.879.202, con domicilio en calle Mariano Moreno N° 292, Monteros, Provincia de Tucumán; constituyéndolo a los efectos legales en Casillero N° 668 con la asistencia letrada del Dr. Cristian Iván Fernández y/o Proc. Raúl Gastón Fenoglio, y/o Dr. Walter Arias, Teléf. 03865 422407/15522098.-

Vengo a requerir se ponga en marcha el procedimiento de Mediación Obligatoria previo a la iniciación del Juicio previsto por la Ley N° 7.844 y su Decreto Reglamentario.

El reclamo corresponde al fuero, Civil y Comercial Común, y tiene por **OBJETO**, el cobro de Daños y Perjuicios, ocasionados por el accidente de tránsito de fecha 27/09/20167, y que ocasionaría la causa penal caratulada JUAREZ JOSE PEDRO S/ LESIONES CULPOSAS, Expte. N° 4132/16, que tramita por ante la Fiscalía de Instrucción en lo Penal de la I° Norm. Del C.J. Monteros.

REQUERIDOS:

JUAREZ JOSE PEDRO, argentino, mayor de edad, con domicilio en calle Pueyrredon N° 39, Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires, Cód. Postal 8000.

SAN CRISTOBAL S.M.S.G. con domicilio en calle 9 de Julio N° 548, San Miguel de Tucumán, Tucumán.-


Dr. CRISTIAN IVÁN FERNÁNDEZ
ABOGADO
M.P. 798 C.A.S. 5815 C.A.T



RECIBIDO 23/08/17 HORA: 12:00


PROSECRETARIO JUD. CAT. C
MESA DE ENTRADAS Y NOTIFIC.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

**RODRIGUEZ RICARDO RAUL C/ JUAREZ JOSE PEDRO Y OTRO S/
DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION) - Expte. N° 490/17**

FECHA 24/08/2017

HORA: 08:51 MEZ

REQUERIMIENTO DE MEDIACION


PROSECRETARIO JUD. CAT. C
MESA DE ENTRADAS Y NOTIFIC.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

01-25-08/2017 07:02

01-25-08/2017 07:02

Adj. Requerimiento de Mediación.


DR. CRISTIAN A. CALDERON VALDEZ
SECRETARIO
CIV. y COM. COMUN 1° NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

HABILITADO PARA ACTUAR

**JUICIO: RODRIGUEZ RICARDO RAUL C/ JUAREZ JOSE PEDRO Y OTRO
S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION).- EXPTE. N°: 490/17.-**

Concepción, 28 de agosto de 2017.-

Téngase por sorteado el Juzgado únicamente a los fines establecidos en la Ley 7844 y Dec. Ley 2960/9.

Resérvese por Secretaría las presentes actuaciones hasta tanto concluya el proceso de Mediación.- APBM.-


J. MARÍA L. CONNE MEDINA
JUEZ
JUZG. CIVIL y COM. LOM. Ta. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

2

1

1

PROMUEVE DEMANDA DE DAÑOS Y PERJUICIOS.

Señor Juez Civil y Comercial Común de la 1ª Nominación.

**JUICIO: RODRIGUEZ RICARDO RAUL C/ JUAREZ JOSE PEDRO Y OTRO
S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.**

EXPTE N°: 490/17

RODRIGUEZ RICARDO RAUL, D.N.I N° 29.879.202,
con domicilio en calle Mariano Moreno N° 292, Monteros, provincia de
Tucumán, con el patrocinio letrado de **FERNANDEZ CRISTIAN IVAN, M.P.
N° 798 C.A.S.**, constituyendo domicilio a los efectos legales en Casillero de
Notificaciones N° 668, a V.S., me presento y respetuosamente digo:

OBJETO

Vengo por el presente a iniciar acción judicial en contra de:

JUAREZ JOSE PEDRO, con domicilio en Pueyrredón N° 39,
Bahía Blanca, provincia de Tucumán.

SAN CRISTOBAL S.M.S.G, con domicilio en calle 9 de Julio N°
548, San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán.

Y/o contra quien resulte ser propietario y/o tenedor y/o usuario
y/o usufructuario y/o poseedor y/o civilmente responsable por los daños y
perjuicios originados a consecuencia del accidente ocurrido el día
27/09/2016, solicitando se dicte sentencia condenando a pagar la suma
de **\$ 785.000 (pesos ciento ochenta y cinco mil)**, o lo que en mas o en
menos resultare de las pruebas a rendirse, con más los intereses, gastos y
costas, las cuales deberán computarse desde la fecha del hecho hasta el
día de su efectivo pago; todo ello en función de las consideraciones fácticas
y jurídicas que he de esgrimir.-

HECHOS.

El día 27/09/2016 me encontraba circulando en mi camioneta
ISUZU, dominio CNG 878, por ruta Provincial N° 325, con sentido de
circulación Este- Oeste, cuando al llegar al ingreso de la ciudad de Simoca,
el demandado Juárez José Pedro, que se desplazaba en su automóvil
Volkswagen Suran dominio NRE 099, en igual sentido de circulación, delante
de mi vehículo, coloca luz de giro, dobla hacia la derecha e ingresa a la
avenida de acceso a la ciudad de Simoca, yo continuo por la mencionada
ruta y de repente el Sr. Juarez realiza una brusca maniobra e ingresa
nuevamente a la ruta prov. N° 325, impactando con su parte lateral mi
rodado, lo que ocasiona la pérdida de control de mi automóvil y al salirse de
la ruta vuelca.

Este desafortunado hecho me ocasiono importantes lesiones, por lo que fui trasladado al Hospital de Monteros y posteriormente por la gravedad de mi estado fui derivado de urgencia al Hospital A. Padilla, donde me diagnosticaron:

TEC CON PERDIDA DE CONOCIMIENTO
FISURA DE CRANEO GRAVE
HERIDA CORTANTE EN CUERO CABELLUDO DE 25 PTOS.
DE SUTURA.
FRACTURA DE CLAVICULA CON DESPLAZAMIENTO
ESTRES POST TRAUMATICO

El siniestro de autos es consecuencia del accionar imprudente del demandado JUAREZ JOSE PEDRO, quien realizo una brusca, indebida y peligrosa maniobra, en una zona de ingreso a una zona urbana con alta circulación de vehículos y personas. El demandado no extremo los cuidados, ya que conducía su vehículo a elevada velocidad, con lo cual queda demostrado que el resultado dañoso es de exclusiva responsabilidad del demandado. La jurisprudencia es determinante: "El riesgo y peligro que la conducción de un vehículo automotor implica obliga al agente a observar un mayor deber de cuidado, conduciendo con la debida atención y prudencia".

ACTUACIONES PENALES

Como consecuencia del hecho tomo intervención la Fiscalía de Instrucción en lo Penal de la 1° nom. Del C. J. Monteros, causa penal caratulada: JUAREZ JOSE PEDRO S/ LESIONES CULPOSAS. EXPTE N° 4132/16.

DAÑOS Y PERJUICIOS SOLICITADOS

Como consecuencia del siniestro, esta parte reclama la indemnización por los siguientes rubros:

A)- DAÑO EMERGENTE:

Siendo la integridad física de la persona uno de sus bienes fundamentales debe reconocerse la facultad de reclamar cuanto sea preciso para recuperar la salud de la víctima, independientemente de la mayor o menor gravedad de las lesiones.

Como consecuencia del siniestro sufrí lesiones de importante consideración, lo que provoco un gran perjuicio en mi salud, lo cual será acreditado conforme certificados médicos de diversos especialistas y medios probatorios, los que serán ofrecidos en su etapa oportuna. Debemos mencionar los gastos devengados en compra de medicamentos, interconsultas medicas, viáticos, como así también las posteriores rehabilitaciones realizadas, es necesario destacar que "No se requiere la

efectiva prueba de los desembolsos realizados por los gastos médicos y de farmacia, cuando por la índole de las lesiones sufridas en el accidente de tránsito es evidente que éstos desembolsos se han debido realizar. Estos gastos resultan razonables, teniendo en cuenta la naturaleza de las lesiones sufridas por la víctima y el tiempo que pudo durar su curación, aun en ausencia de pruebas. (Cam.Civ. y Com. de San Isidro, Sala I, causa 70169, R.S.D. 404, 12-12-96, "Villalba Antonio Pablo c/Americana de Publicaciones S.A. y otro s/ Daños y Perjuicios".

Por lo tanto se reclama la suma de: \$ 80.000 (pesos ochenta mil)

También debemos incluir en este rubro la indemnización por destrucción total de su automóvil ISUZU, dominio CNG 878, valuada en \$ 200.000 (pesos doscientos mil).

Ascendiendo a un monto total para el rubro de Daño Emergente la suma de: \$280.000 (pesos doscientos ochenta mil). Todo lo cual será probado en la estación procesal oportuna.

B)- LUCRO CESANTE:

Al momento del accidente me desempeñaba laboralmente como Agricultor y Jefe de operaciones de Campo, para la firma Arrendar S.R.L, teniendo una remuneración mensual de \$ 45.000 (pesos cuarenta y cinco mil) más comisiones.

Dichos ingresos se vieron resentidos por el término de 6 meses debido a las graves lesiones y las posteriores rehabilitaciones me veía imposibilitado de desempeñar mis tareas laborales, de acuerdo a lo determinado por médico tratante.

Toda esta situación repercutió emocional y económicamente, ocasionándome enormes perjuicios.

Por lo que se reclama la suma \$ 270.000 (pesos doscientos setenta mil).-

C)- PERDIDA DE CHANCE:

Las lesiones sufridas se tradujeron en una importante pérdida de chance ya que perdí de recibir mejores ingresos, lo que incidió notablemente en mi calidad de vida, con los subsiguientes perjuicios que ello acarrea.

Lo cual hace que me vea privado de potenciales puestos de trabajos que requieren de una persona que se encuentre en plenitud de sus condiciones físicas. Así también debemos hacer mención al grave perjuicio que me ocasiono la pérdida de mi vehículo, ya que era mi medio de movilidad hacia mi trabajo, teniendo en cuenta las zonas rurales donde desempeñaba mis labores.

La indemnización debe tender a cubrir todas las ganancias de las que potencialmente estuve privado como víctima de dicho accidente.

Por este rubro reclamamos la suma de \$ 135.000 (pesos ciento treinta y cinco mil).

D)- DAÑO MORAL: Lo que define al daño moral no es, en sí, el dolor o los padecimientos. Ellos serán resarcibles a condición de que sean ocasionados.

Nuestro Código Civil y Comercial, en su artículo 1741, protege expresamente este derecho. Establece: "Indemnización de las consecuencias no patrimoniales. Está legitimado para reclamar la indemnización de las consecuencias no patrimoniales el damnificado directo. Si del hecho resulta su muerte o sufre gran discapacidad también tienen legitimación a título personal, según las circunstancias, los ascendientes, los descendientes, el cónyuge y quienes convivían con aquél recibiendo trato familiar ostensible. La acción sólo se transmite a los sucesores universales del legitimado si es interpuesta por éste. El monto de la indemnización debe fijarse ponderando las satisfacciones sustitutivas y compensatorias que pueden procurar las sumas reconocidas". La norma mencionada se refiere al daño no patrimonial que debe entenderse como equivalente al usualmente denominado daño extra patrimonial o MORAL.

Cabe explicitar que en este rubro debe incluirse el **DAÑO PSICOLOGICO** —que se presenta en la demanda reclamado en forma separada al perjuicio moral, toda vez que es criterio de esta Corte Suprema que, para que aquel proceda en forma autónoma a este es necesario no solo haberse acreditado la existencia de efectivas lesiones psíquicas — neurosis traumáticas, afecciones neurológicas o agravamientos de ellas, pues no cualquier alteración anímica las genera, sino además, que se demuestre que tales lesiones hayan provocado que tanto las familias de la víctimas como la mismas vieran disminuidas sus posibilidades económicas presentes o futuras, todo lo cual queda demostrado en autos"

Las lesiones sufridas como víctima de autos me han acarreado y actualmente me hostiga un gran daño psíquico que se exterioriza en profundas depresiones como así también en un estado de abatimiento que me resta dinamismo y vitalidad para el desarrollo habitual y normal de las tareas, sumado a las secuelas que presento a causa del accidente de autos, lo cual provoca indefectiblemente, una merma en mis ingresos económicos. Ha dicho nuestra jurisprudencia que "El daño psicológico transitorio, perjuicio que se configura durante el lapso que media entre el accidente y la finalización de la terapia, resulta resarcible además de los gastos que irroque el tratamiento respectivo.

El siniestro de autos en el cual fui víctima me ocasiono, sufrimientos, aflicciones, frustraciones y padecimientos físicos y psíquicos, tanto a nivel personal como familiar.

El daño moral comprende la estimación de los padecimientos, el temor por las consecuencias definitivas o transitorias del daño emergente, la duración del tratamiento, los dolores y molestias naturales que soportan con relación a la persona afectada y el estado anímico de la víctima, los crueles sufrimientos padecidos, la situación de dolor y angustia en que se encuentra toda la familia como consecuencias de las perturbaciones mentales y la falta de esperanza de recuperación constituyen un agravio moral susceptible de ser indemnizado pues importan lesiones contra las condiciones espirituales y

afectivas.

El daño moral está caracterizado como el cúmulo de padecimientos físicos y espirituales derivados del hecho: dolor, ansiedad, disgusto, temor por las consecuencias definitivas de las heridas sufridas, padecimientos en las curaciones, las inquietudes que necesariamente ha tenido por no encontrarse en condiciones de atender sus quehaceres habituales, y no poder continuar con su trabajo.

El daño moral puede ser definido como la privación o disminución de aquellos bienes que tienen un valor preciso en la vida del hombre que son la paz, la tranquilidad del espíritu, la libertad individual, la integridad física, el honor y los demás sagrados afectos.

Nuestro ordenamiento legal y jurisprudencia establece que la obligación de resarcir el daño causado por los hechos ilícitos comprende, además de la indemnización del daño patrimonial e intereses, la reparación del daño moral ocasionado.

Se reclama por este rubro la suma de \$ 100.000(pesos cien mil).-

TOTAL DE LOS RUBROS A INDEMNIZAR:

De lo expuesto como monto determinado en concepto de indemnización, estimamos el de **\$ 785.000 (pesos ciento ochenta y cinco mil), ello en concepto de Daño emergente, daño moral, Lucro Cesante, Pérdida de Chance, o lo que en más o en menos justiprecie S.S.-**

JURISPRUDENCIA-DERECHO.

Fundo el derecho que me asiste en lo dispuesto en los arts. 1716, 1717, 1737, 1738, 1739, 1740, 1741, 1745, 1769, 1721, 1722, 1724 del Código Civil y Comercial de la Nación; Ley 24.449: Ley Nacional de Tránsito, jurisprudencia y doctrina aplicable al caso.

MORA: El hecho ilícito constituye en mora al deudor desde el momento en que se produce el hecho generador de la acción incoada.

INTERESES: En materia de accidentes de tránsito, los intereses corren desde el día en que se produjo el hecho.

BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS.

Por cuerda separada y al carecer de recursos esta parte actora, se inician autos para peticionar el beneficio de litigar sin gastos.

OFRECE MEDIOS DE PRUEBA.

Acompaño la siguiente prueba documental:

a)- Constancia policial de la Comisaria de Simoca.

b)- Causa penal: JUAREZ JOSE PEDRO S/ LESIONES CULPOSAS. EXPTE N° 4132/16, que tramita ante la Fiscalía de Instrucción de la I° nom. del C.J. Monteros.

c)- Certificados y constancias médicas.

d) Valuación de la camioneta Isuzu pick up modelo 99.

PETITORIO

En mérito a lo expuesto a V.S. solicito:

a) Me tenga por presentado, por parte y por constituido el domicilio legal indicado;

b) Se tenga presente la prueba ofrecida;

c) Se corra traslado de la demanda al accionado y citado en garantía para que la contesten, comparezcan a estar a derecho y constituyan domicilio, por el término y bajo apercibimiento de la ley;

d) Oportunamente, se haga lugar a la demanda en todas sus partes, condenando al íntegro pago de lo reclamado o lo que más o menos resulte de la prueba a producirse, con intereses, costos y costas.

Proveer de conformidad.

SERÁ JUSTICIA.-

x RRR


Dr. Cristian Ivon Fernandez
Abogado
M.P. 798 C.A.S. - 5615 C.A.T.

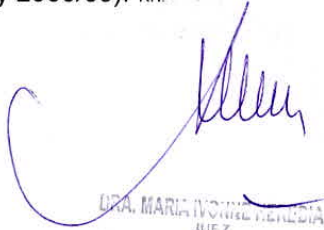

JUL 19 SEP 2016 11:01
JUZ. CIV. COM. 1ª NOM.
CRISTIAN A. CALDERON VALDEZ
SECRETARIO
CIV. Y COM. COMUN 1ª NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

HABILITADO PARA ACTUAR

**JUICIO: RODRIGUEZ RICARDO RAUL C/ JUAREZ JOSE PEDRO Y OTRO
S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION).- EXPTE. N°: 490/17.-**

Concepción, 23 de septiembre de 2019.-

Encontrándose la presente demanda comprendida en los alcances de la Mediación Judicial, resérvese para ser proveída una vez cumplido el proceso de Mediación Obligatorio (Art. 8 de la Ley 7844 y dec. Ley 2960/09).-RH.-


DRA. MARÍA IVONNE PEREDA
JUEZ
JUZG. CIVIL COM. COM. 1° NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

CIERRE SIN ACUERDO

REFERENCIA: RODRIGUEZ RICARDO RAUL C/ JUAREZ JOSE PEDRO Y OTRO
S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.- Expte N° 490/17. Fecha de Inicio: 24/08/17. Legajo N°
901/17.

En la ciudad de Concepción de Tucumán, a los 07 días del mes de Diciembre del
año 2017, siendo las 12:00 hs en Rivadavia 454 de esta Ciudad, LEONOR CECILIA
ROJO, MEDIADORA en autos hago constar la comparecencia del Requirente el Sr.
RODRIGUEZ RICARDO RAUL, DNI 29.879.202, domicilio calle Mariano Moreno N°
292, de la ciudad de Monteros, Provincia de Tucumán, asistido legalmente por el Dr.
RAÚL GASTÓN FENOGLIO, con domicilio legal en casillero n° 668; las partes
requeridas el SR. JUAREZ JOSE PEDRO, DNI NO DECLARADO, con domicilio en
calle Pueyrredon N° 39, Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires incompareciente;
COMPARECE SAN CRISTOBAL S.M.S.G, con domicilio en calle 9 de Julio N° 548,
de la Ciudad de San Miguel de Tucumán Provincia de Tucumán representada por
su abogado apoderado el DR. MARCOS JOSÉ TERÁN, con domicilio legal EN
CASILLERO DE NOTIFICACIONES n° 88, quien acredita con copia de poder a fs. 10
a 12 de estos autos, en la audiencia de mediación fijada para el día de la fecha, se cierra
el presente proceso SIN ACUERDO.

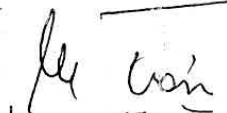
Convenio de Honorarios: Los honorarios de la Sra. Mediadora son por la suma total
de \$ 3750. Son por la parte requirente en el 50 % del total referenciado, equivalente a \$
1875 a pagar por el requirente el día 14/12/17 a las 10:30 hs. en sala de mediación. Los
honorarios por la requerida SEGUROS SAN CRISTOBAL por el otro 50 % del total
referenciado, equivalente a \$ 1875 a pagar en plazo de 10 días corridos a contar a partir
de la firma del presente cierre de mediación

Se firman de conformidad 6 ejemplares de un mismo tenor a un solo efecto.


Fernando Fy Raul Gaston
M.P. 885



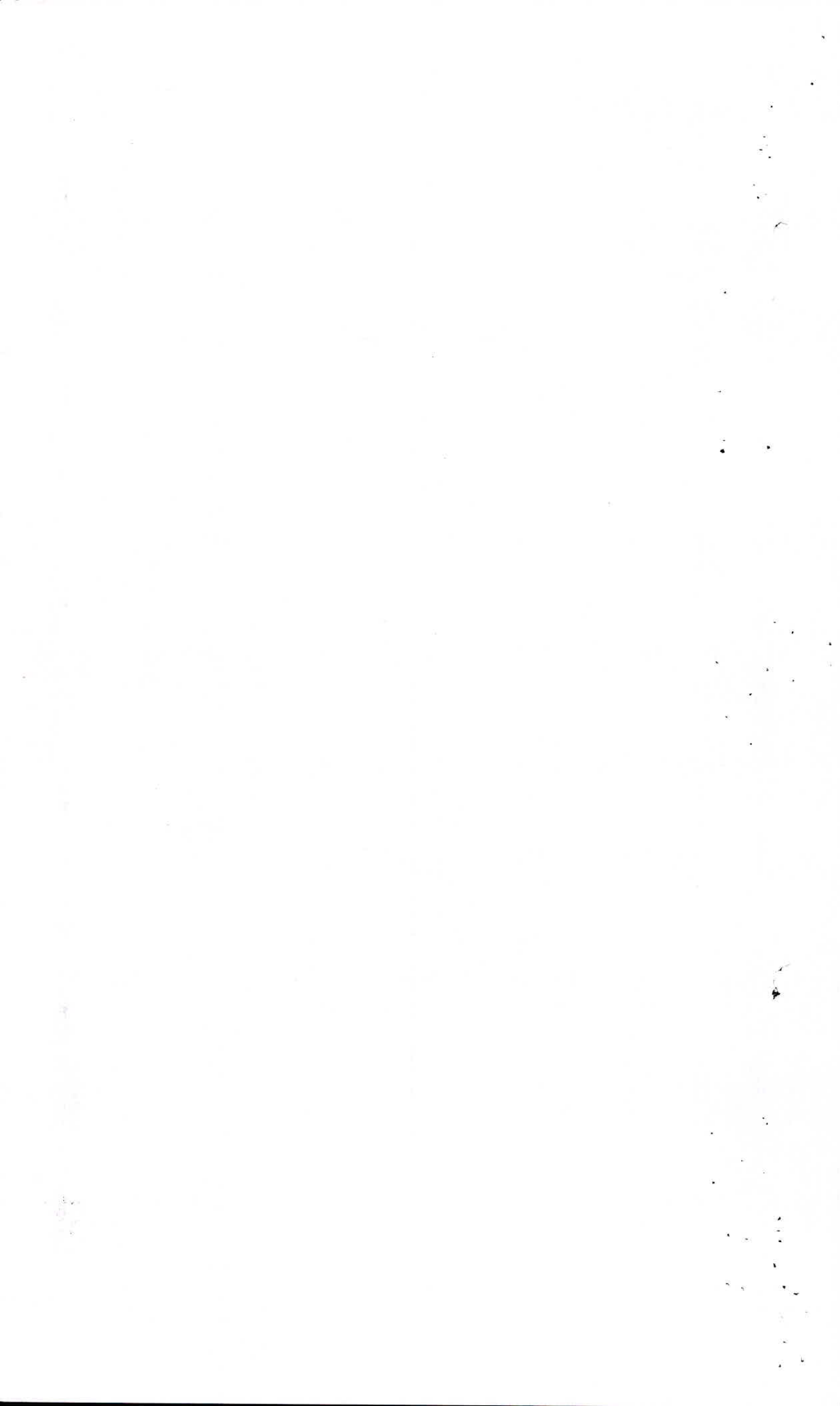
Raul Rodriguez
29.879.202


Marcos Jose Teran
MP 2743

Leonora Cecilia Rojo
MEDIADORA REGISTRO N° 043
PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

ES COPIA DEL DEL ORIGINAL


Dra. MARIA VANESSA ALDERETE
SUBDIRECTORA
CENTRO DE MEDIACION
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN





SI.PRO.SA.

Hospital Gral. Lamadrid

Area Operativa Monteros

SECRETARÍA JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL
COMANDANTE EN JEFE
FOLIOS Nº 9
CENTRO JUDICIAL CONCORDIA

R/p.

El paciente Rodriguez Ricardo
Real, ingresó por control mayor
por resaca de tránsito or h. bda,
y paciente TEL con historia de
coronariograma, hipertensión grave
or cura controlada, fractura de cte-
viente en desplazamiento, traslados
de taxi y transporte y procedimientos
no pautados.

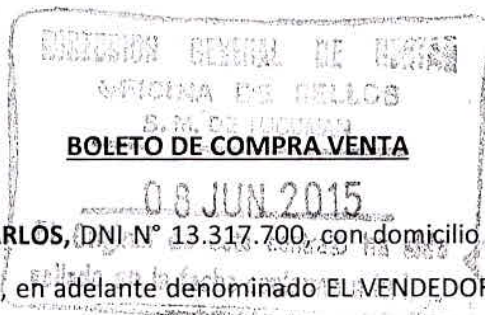
Se mantiene en punto hasta su
deriva al Hospital Real de
su hijo y de su hijo.

Dr. JORGE GIL MAVOR

27/09/2016

Sarmiento 453 (4142) Monteros / Tucumán / tel. (02863) 426229 / 427100

Dr. CRISTIAN IVAN FERNÁNDEZ
ABOGADO
M.P. 798 C.A.S. 5617 C.A.T.



Entre el **CAPDEVILA JUAN CARLOS**, DNI N° 13.317.700, con domicilio en Avenida Roca N° 175, San Miguel de Tucumán, Tucumán, en adelante denominado **EL VENDEDOR**, por una parte, y por la otra **RODRIGUEZ RICARDO RAUL**, DNI N° 29.879.202, con domicilio en calle Mariano Moreno N° 292, Monteros, , Tucumán, en adelante denominada **LA COMPRADORA**, todos argentinos, mayores de edad y personas hábiles para obligarse, convienen en celebrar el presente **BOLETO DE COMPRAVENTA** de acuerdo a las siguientes cláusulas y condiciones:-----

PRIMERA: EL VENDEDOR vende, cede y transfiere, a LA COMPRADORA, una Camioneta marca ISUZU, tipo Pick Up, modelo 1.999, Dominio CNG 878, Chasis N° JAATFS69HX7100462. Motor N° 534975 -----

SEGUNDA: EL VENDEDOR declara bajo su responsabilidad, que no se encuentra embargado, inhabilitado ni impedido para disponer libremente de sus derechos y que la maquinaria agrícola es de su legítima y exclusiva propiedad. -----

TERCERA: En esas condiciones la posesión del vehículo se entrega a la parte COMPRADORA en este acto, así como la totalidad de la documentación. -----

CUARTA: Se fija el monto de la presente operación en la suma de Pesos Ciento Ochenta y Seis Mil (\$ 186.000) que será abonado de la siguiente manera: Contado Efectivo en este acto, sirviendo la presente, como la más efectiva carta de pago.-----

QUINTA: Todos los gastos que demande el presente instrumento, como sellado, Certificación de firmas, transferencia y libre deuda del mencionado vehículo, serán solventados por LA COMPRADORA. -----

SEXTA: Si una de las partes contratantes no cumpliera con alguna de las cláusulas establecidas en el presente contrato, será responsable de los daños y perjuicios y demás hechos que su actitud produzca a la parte damnificada. -----

SEPTIMA: Para todos los efectos judiciales y extrajudiciales del presente instrumento, las partes se someten a la justicia de los tribunales ordinarios de la Ciudad de S.M. de Tucumán, Provincia de Tucumán, renunciando en forma expresa al Fuero Federal, fijando como domicilios especiales y legales, los consignados ut-supra. Al fiel cumplimiento de lo estipulado las partes se obligan a derecho, firmando dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, República Argentina, a los 8 días del mes de junio del año Dos Mil Quince, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.-----

13317700

DR. CRISTIAN IVAN FERNANDEZ
ABOGADO
M.P. 798 C.A.S. 5615 C.A.T.

RRR
Ricardo Raul Rodriguez

MIGUEL MORALES
OFFICIAL LATENT FINGER
PRINTS & PHOTOGRAPHY

VENDEDOR O TRANSMITENTE

1. PORCENTAJE DEL VEHICULO QUE VENDE O TRANSMITE

APELLIDO Y NOMBRES O DENOMINACION DEL VENDEDOR
(MARCAR CON X LO QUE CORRESPONDA)

ESTADO CIVIL DEL VENDEDOR: 1 SOLTERO, 2 CASADO, 3 VIUDO, 4 DIVORC, 5 HUERFANO

FIRMA

VENDEDOR O SU APODERADO

APELLIDO Y NOMBRES DEL APODERADO
(MARCAR CON X LO QUE CORRESPONDA)

ARGENTINOS NATIVOS O NATURALIZ. 1 D.N.I., 2 L.E., 3 L.C. EXTRANJEROS 4 D.N.I., 5 C.I., 6 PASAP.

NUMERO DE DOCUMENTO AUTORIDAD (O PAIS) QUE LO EXPIDIÓ
CERTIFICO QUE LA FIRMA QUE ANTECEDE HA SIDO PUESTA EN MI PRESENCIA Y EL FIRMANTE ACREDITO SUFICIENTE PERSONERIA PARA ESTE OTORGAMIENTO

401877522 *[Firma]*
CORRESPONDE
FIRMA NOTARIAL

APELLIDO Y NOMBRES DEL CONYUGE DEL VENDEDOR O TRANSMITENTE

FIRMA

CONYUGE O SU APODERADO

APELLIDO Y NOMBRES DEL APODERADO DEL CONYUGE
(MARCAR CON X LO QUE CORRESPONDA)

ARGENTINOS NATIVOS O NATURALIZ. 1 D.N.I., 2 L.E., 3 L.C. EXTRANJEROS 4 D.N.I., 5 C.I., 6 PASAP.

NUMERO DE DOCUMENTO AUTORIDAD (O PAIS) QUE LO EXPIDIÓ
CERTIFICO QUE LA FIRMA QUE ANTECEDE HA SIDO PUESTA EN MI PRESENCIA Y EL FIRMANTE ACREDITO SUFICIENTE PERSONERIA PARA ESTE OTORGAMIENTO

FECHA, SELLO Y FIRMA DEL CERTIFICANTE

COMPRADOR O ADQUIRENTE

FIRMA

COMPRADOR O SU APODERADO

APELLIDO Y NOMBRES DEL APODERADO
(MARCAR CON X LO QUE CORRESPONDA)

ARGENTINOS NATIVOS O NATURALIZ. 1 D.N.I., 2 L.E., 3 L.C. EXTRANJEROS 4 D.N.I., 5 C.I., 6 PASAP.

NUMERO DE DOCUMENTO AUTORIDAD (O PAIS) QUE LO EXPIDIÓ
CERTIFICO QUE LA FIRMA QUE ANTECEDE HA SIDO PUESTA EN MI PRESENCIA Y EL FIRMANTE ACREDITO SUFICIENTE PERSONERIA PARA ESTE OTORGAMIENTO

FECHA, SELLO Y FIRMA DEL CERTIFICANTE

"M" OBSERVACIONES

"J" CONDOMINO EN LA VENTA O TRANSMISION

COMPLETAR SOLAMENTE SI HAY CONDOMINIOS EN LA VENTA O TRANSMISION

1. PORCENTAJE DEL VEHICULO QUE VENDE O TRANSMITE

APELLIDO Y NOMBRES O DENOMINACION DEL VENDEDOR
(MARCAR CON X LO QUE CORRESPONDA)

ESTADO CIVIL DEL VENDEDOR: 1 SOLTERO, 2 CASADO, 3 VIUDO, 4 DIVORC, 5 HUERFANO

FIRMA

CONDOMINIO O SU APODERADO

APELLIDO Y NOMBRES DEL APODERADO
(MARCAR CON X LO QUE CORRESPONDA)

ARGENTINOS NATIVOS O NATURALIZ. 1 D.N.I., 2 L.E., 3 L.C. EXTRANJEROS 4 D.N.I., 5 C.I., 6 PASAP.

NUMERO DE DOCUMENTO AUTORIDAD (O PAIS) QUE LO EXPIDIÓ
CERTIFICO QUE LA FIRMA QUE ANTECEDE HA SIDO PUESTA EN MI PRESENCIA Y EL FIRMANTE ACREDITO SUFICIENTE PERSONERIA PARA ESTE OTORGAMIENTO

FECHA, SELLO Y FIRMA DEL CERTIFICANTE

APELLIDO Y NOMBRES DEL CONYUGE DEL CONDOMINIO DEL VENDEDOR O TRANSMITENTE

FIRMA

CONYUGE O SU APODERADO

APELLIDO Y NOMBRES DEL APODERADO DEL CONYUGE
(MARCAR CON X LO QUE CORRESPONDA)

ARGENTINOS NATIVOS O NATURALIZ. 1 D.N.I., 2 L.E., 3 L.C. EXTRANJEROS 4 D.N.I., 5 C.I., 6 PASAP.

NUMERO DE DOCUMENTO AUTORIDAD (O PAIS) QUE LO EXPIDIÓ
CERTIFICO QUE LA FIRMA QUE ANTECEDE HA SIDO PUESTA EN MI PRESENCIA Y EL FIRMANTE ACREDITO SUFICIENTE PERSONERIA PARA ESTE OTORGAMIENTO

FECHA, SELLO Y FIRMA DEL CERTIFICANTE

"L" CONDOMINO EN LA COMPRA O ADQUISICION

COMPLETAR SOLAMENTE SI HAY CONDOMINIOS EN LA COMPRA O ADQUISICION

FIRMA

CONDOMINIO O SU APODERADO

APELLIDO Y NOMBRES DEL APODERADO
(MARCAR CON X LO QUE CORRESPONDA)

ARGENTINOS NATIVOS O NATURALIZ. 1 D.N.I., 2 L.E., 3 L.C. EXTRANJEROS 4 D.N.I., 5 C.I., 6 PASAP.

NUMERO DE DOCUMENTO AUTORIDAD (O PAIS) QUE LO EXPIDIÓ
CERTIFICO QUE LA FIRMA QUE ANTECEDE HA SIDO PUESTA EN MI PRESENCIA Y EL FIRMANTE ACREDITO SUFICIENTE PERSONERIA PARA ESTE OTORGAMIENTO

FECHA, SELLO Y FIRMA DEL CERTIFICANTE

VENDEDOR O TRANSMITENTE
1. PRIMEROS DOS (2) DÍGITOS DE LA FIRMA DEL VENDEDOR O TRANSMITENTE

COMPLETAR SOLAMENTE SI HAY APODERADOS DE LOS VENEDORES

CERTIFICACION DE FIRMA SI SE CERTIFICA POR SEPARADO EL CERTIFICANTE DE LA FIRMA DEL DOCUMENTO RESPECTIVO Y FIRMA EN ESTE ESPACIO

CONYUGE O SU APODERADO SI SE CERTIFICA POR SEPARADO EL CERTIFICANTE DE LA FIRMA DEL DOCUMENTO RESPECTIVO Y FIRMA EN ESTE ESPACIO

COMPLETAR SOLAMENTE SI HAY APODERADOS DE LOS CONYUGES

CERTIFICACION DE FIRMA SI SE CERTIFICA POR SEPARADO EL CERTIFICANTE DE LA FIRMA DEL DOCUMENTO RESPECTIVO Y FIRMA EN ESTE ESPACIO

COMPRADOR O ADQUIRENTE SI SE CERTIFICA POR SEPARADO EL CERTIFICANTE DE LA FIRMA DEL DOCUMENTO RESPECTIVO Y FIRMA EN ESTE ESPACIO

COMPLETAR SOLAMENTE SI HAY APODERADOS DE LOS COMPRADORES O ADQUIRENTES

CERTIFICACION DE FIRMA SI SE CERTIFICA POR SEPARADO EL CERTIFICANTE DE LA FIRMA DEL DOCUMENTO RESPECTIVO Y FIRMA EN ESTE ESPACIO

TACHAR INDEBIDAMENTE DE LOS ESPACIOS NO UTILIZADOS

RESERVADO PARA EL REGISTRO

DE NO CONCURRIR EL TITULAR O SU APODERADO COMPLETAR CON LOS DATOS DE LA PERSONA AUTORIZADA A REALIZAR EL TRAMITE

DIA MES AÑO

LUGAR

FECHA

FIRMA Y SELLO DEL ENCARGADO

"O" AUTORIZA

TIPO DE DOCUMENTO Y N°

A. AUTORIZAR EL TRAMITE Y RECIBIR LA DOCUMENTACION

FIRMA DEL AUTORIZANTE

CERTIFICO QUE LA FIRMA QUE ANTECEDE HA SIDO PUESTA EN MI PRESENCIA Y EL FIRMANTE ACREDITO SUFICIENTE PERSONERIA PARA ESTE OTORGAMIENTO

FECHA, SELLO Y FIRMA DEL CERTIFICANTE



ACTUACION NOTARIAL PARA
CERTIFICACION DE FIRMAS



M 01877522
CE UN OC SI SI CI OO DO



01005 01877522

BANDA DEL RIO SALI, Departamento Cruz Alta, Provincia de Tucumán, 08 de JUNIO de 2015. En mi carácter de ESCRIBANO PUBLICO, ADSCRIPTA AL REGISTRO NUMERO TREINTA Y CUATRO, y en uso de las atribuciones, deberes y facultades, que me confieren las leyes y reglamentaciones vigentes, **CERTIFICO: PRIMERO:** Que la FIRMA, que antecede y obra en el documento al cual se anexa el presente, ha sido puesta en mi presencia por: JUAN CARLOS CAPDEVILA, Documento Nacional de Identidad número 13.317.700.- Justifica su identidad con el documento mencionado, que tengo a la vista para este acto, doy fe, conforme el artículo 1002 inciso c del Código Civil Argentino. **SEGUNDO:** que dicha persona manifiesta actuar a título: PERSONAL. **TERCERO:** que los requerimientos respectivos han quedado formalizados simultáneamente, por medio de Acta N°: 340; Folio N°: 340; Libro N°: 64. **CUARTO:** Documento Presentado: Formulario 08, N°35978539.- Dominio: CNG878.- Fecha de Expedición: 08-06-2015.-----

SELLADO POR
DECLARACION JURADA.

Juan Carlos Capdevila

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



ANGEL HORACIO AGUAS
OFICIAL PROTESTE
POLICIA DE TUCUMAN

Dr. CRISTIAN IVAN FERNANDEZ
ABOGADO
M.P. 798 C.A.S. 3615 C.A.T.

CONTROL R.A.L.C. 27363269

ORIGINAL

SECRETARIA DE JUSTICIA
REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
TITULO DEL AUTOMOTOR

DECRETO LEY 6582/58 - LEY Nro. 14467

EL REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR, Seccional TUCUMAN 4

Certifica que HA SIDO INSCRIPTO CON EL NUMERO DE DOMINIO CND978
el Automotor, identificado por

Código del Automotor o Número del Certificado de Importación 33-0009409/98

Fábrica NO CONSTA
Marca ISUZU
Modelo TFS39HDEI
Motor Nro. 534975

Titular Nro: 1 CAPDEVILA JUAN CARLOS

PICK UP
Chasis Nro. JAA1FS69HX7100462

Documento D.N.I.-Nro. 13317700
CUIL: 20-13317700-1

Tit. Desde: 02/08/2012
Estado Civil Soltero

Domicilio - Calle AV. RUCA

Forc. Tit.: 100.0%
F. Nacim.: 24/06/1957
Form. 381 : No corresponde
Nro. 175 Piso Dpto.

Localidad TAFI VIEJO

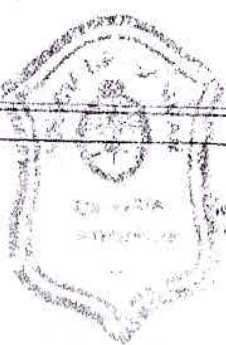
C.F.: 4103 Pcia.: TUCUMAN

27363269 OBSERVACIONES

Mca. Motor: ISUZU
Mca. Chasis: ISUZU
F. Inscr. Inic.: 08/01/1999 MOD/ANO: 1999 Uso : Privado
Carrocería: OTROS
Cód. Autom.: 06111112
Cnt. Placas: Original
Imp. Emerg.: DEROGADO D.N. 973/00
Rég. Import.: (C) Rég. Gral. Rep. y Dis. Of. F. Extr. c/c
Revisión Técnica Obligatoria: SUJETO A REVISION TECNICA
Carga: ----- Peso: 2550 Kg
Const. Acop. Okm: No

CEDULA AUTOMOTOR: Ord.: 1 Nro.: 000430108 F. Emisión: 02/08/2012 F. Vencimiento: 02/08/2013 ORIGINAL

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Dr. CRISTIAN IVAN FERNANDEZ
ABOGADO
M.P. 798 C.A.S. 565 C.A.T.
MICHAEL HORACIO ARAN
OFICIAL AYUDANTE
POLICIA DE TUCUMAN

POLICIA DE TUCUMAN

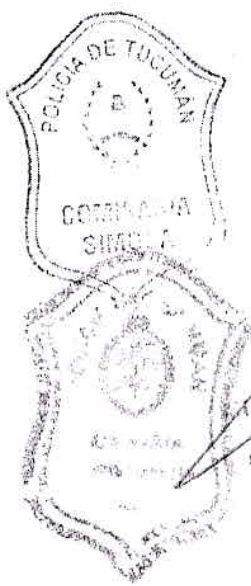
CRÍA DE SIMOCA, URS

CONSTANCIA POLICIAL

-----El funcionario de policia que suscribe CERTIFICA, que en esta dependencia se instruyen Actuaciones por la causa: LESIONES CULPOSAS, victima: RODRIGUEZ RICARDO RAUL, CAUSANTE: JUAREZ JOSE PEDRO, ocurrido: 27/09/16, interviene: FISC. INST. I NOM. C.J.MONTEROS.

-----A solicitud del progenitor de la víctima, OSCAR RAUL RODRIGUEZ, DNI: 13.189.888, DOMICILIO MARIANO MORENO 232, SAN MIGUEL TUCUMAN. SE HACE CONSTAR QUE EN ESTA DEPENDENCIA SE INSTRUYE SUMARIO PROCESAL N° 485/62.

-----A solicitud del interesado se expide la presente a los fines de ser presentada ante las autoridades que la requieran en la comisaria de Simoca, Departamento Homónimo, provincia de Tucumán, a los Veintiocho días del mes de Septiembre del año dos mil DIECISEIS.-



LAZARTE RAMON ANCEL
OFICIAL AYUDANTE
POLICIA DE TUCUMAN

IGUEL HORACIO ARIAS
OFICIAL AYUDANTE
POLICIA DE TUCUMAN

ES COPIA DEL ORIGINAL

Dr. CRISTIAN PIAN FERNÁNDEZ
ABOGADO
M.P. 708 C.A.S. 5615 C.A.T.

Banco del Tucumán S.A.

BRN060 4 OCT2019 060

104 CONCEPCIÓN

293 CAJA 51293

CASA DE JUROS CONCEPCIÓN

CAJERO: GONZALEZ MARIA MARTA BELEN

CABA: 2019 OCT 4/10/19 Hora: 10:14:02

Nro. de Cuenta: 74519750

Importe: \$ 172,00

\$ 172,00

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

Juicio:

. RODRIGUEZ RICARDO RAUL DE JUAN

Fuero:

. Juz. Civil y Comercial - 1000.1

Expte. Ingreso:

. 0000000000490/17

Codigo de Fuero:

. 3

Nro. Cmp: 31316247

Este comprobante de validez se encuentra

se encuentra debidamente intervenido

el Cajero

DUPLICADO





COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR

Patente Profesional (Ley 6023)

SERIE "B" - N° 79069

Letrado: Fernandez Cristian Juan

Juicio: Rodriguez Ricardo Raul y

Juarez Pedro y Otro s/ Daños y Perjuicio

N° de Expediente 490/17

DR. SERGIO EXEQUIEL SUAREZ
VOCAL TITULAR II A CARGO DE
TESORERIA
COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR

TESORERO

\$ 500.-

DR. ANGEL FARA
PRESIDENTE
COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR

PRESIDENTE





**Caja de Previsión y Seguridad Social de
Abogados y Procuradores de Tucumán**

SECRETARIA DE JUSTICIA
COMUNICACION
1X
CLASIFICACION
CENTRO JURIDICO

**NOTA DE CREDITO PARA LA
CUENTA ESPECIAL LEY N° 6059**

C 000699378

Depositante

FERNANDEZ CRISTIAN IVAN

Título y N° de Matrícula

Tipo y N° Doc

ABOGADO CONCEPCION 798 ABOG.SUR: 798

DN 25320202

Juicio

**RODRIGUEZ RICARDO RAUL C/ JUAREZ JOSE PEDRO Y OTRO S/
DAÑOS Y PERJUICIOS.- EXPTE. N° 490/17**

Tipo de Juicio

JUICIOS SUMARIOS, ORDINARIOS, SUMARISIMOS Y ESPECIALES

Juzgado

JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMUN 1° NOMINACION

**APORTE INICIAL
(Art.27 Ley 6059)**

**BONO PROFESIONAL
(Art.26 Ley 6059)**

**TOTAL GRAL.
Aporte + Bono**

\$ 236.00

\$ 950.00

\$ 1186 .-

Son Pesos

UN MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS



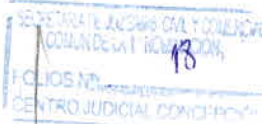
C000699378

**UNICO COMPROBANTE VALIDO PARA JUICIO
COPIA PARA EL EXPEDIENTE DEL JUICIO**

4

060 610
Nación

 Banco del Tucumán S.A.
060 4 OCT2019 060
104 CONCEPCIÓN
793 793 CAJA 793



ACOMPAÑO RECAUDOS LEGALES - DOC. ORIGINAL - COPIAS.-

SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN 1º NOM.

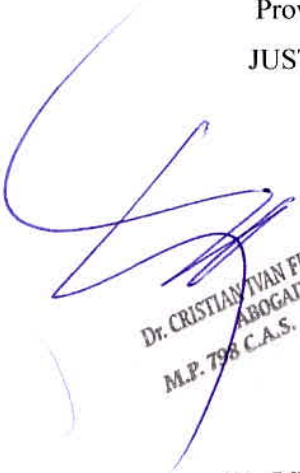
JUICIO: RODRIGUEZ RICARDO RAUL C/ JUAREZ JOSE PEDRO Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION).- EXPTE. Nº: 490/17.-

CRISTIAN IVAN FERNANDEZ, en el carácter actuante de autos a V.S., respetuosamente digo:

I.- Que por la presente, vengo a acompañar la documentación original correspondiente, Bonos profesionales, y copias para traslado.

Pido se tenga presente, se agregue, y se decrete la demanda.-

Proveer de conformidad
JUSTICIA.-


Dr. CRISTIAN IVAN FERNANDEZ
ABOGADO
M.P. 798 C.A.S. 5615 C.A.T.

JU, 10 UCI 2019 10:46

JUZ. CIV. COM. 1º NUM.

/// Adj: Tasa de Justicia, Bono Ley 6089 y 6023. 02 juegos copias ///
/// P/ traslado en of fs cu. y Sobre c/ Doc. Original que detalla ///
/// lo siguiente: Certificada expedida por Hospital CAHARRIS, Boleto ///
/// Compraventa, Copia Certificada por Policia de Tucuman de inscripción ///
/// de Dominio en of fs, Actuación Notarial Certificada por Policia de Tuc. ///
/// en of fs, Copia Certificada por Policia de Tucuman del titulo del ///
/// Automotor, Constancia policial. Copia Acta Crece s/ Nuevo.
(Raul)
CRISTIAN A. CALDERON VALDEZ
SECRETARIO
CIV. Y COM. COMUN 1º NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
Juzgado en lo Civil y Comercial Común I

ACTUACIONES N°: 490/17



H20701204810

HABILITADO PARA ACTUAR

**JUICIO: RODRIGUEZ RICARDO RAUL c/ JUAREZ JOSE PEDRO Y OTRO
s/ DAÑOS Y PERJUICIOS.- EXPTE. N°: 490/17.-**

Concepción, 18 de octubre de 2019.-

Téngase al compareciente Sr. Rodriguez Ricardo Raúl, por apersonado, con domicilio legal constituido en casillero de notificaciones N° 668, désele intervención de Ley.-

Agréguese copia certificada de acta de cierre sin acuerdo, Tasa de Justicia por apersonamiento, Boleta Ley 6059, y Bono Ley 6023 que acompaña.-

Resérvese la documentación original en Caja de Seguridad del Juzgado, dejándose copia certificada en autos.-

Tramítase la presente litis por las normas que rigen los procesos **ORDINARIOS.-**

Cítese y emplácese a la parte accionada, a estar a derecho en el presente juicio y por el mismo acto, córrasele traslado de la demanda para que la evacue en el plazo de QUINCE DÍAS, bajo apercibimiento de lo dispuesto por los Arts. 292, 293 y 294 Procesal. Asimismo para en el plazo de NUEVE DÍAS del término para contestar la demanda oponga excepciones, conforme lo prescripto por el Art. 287 Procesal. **Para el caso que correspondiere aplíquese el art. 124 primer párrafo Procesal, por el cual al notificado, se le ampliará el plazo de un día por cada 200 kilómetros o fracción que no baje de 100 kilómetros, en razón de la distancia, para contestar el traslado, quedando notificado por la presente.-**

Designense los días martes y viernes o subsiguiente día hábil en caso de feriado para las notificaciones en Secretaría. Notifíquese a los accionados mediante cédula en el domicilio denunciado.-

Previo a todo trámite, intímese a la parte actora, a fin de que en un plazo de 48 hs. complete el monto de tasa por apersonamiento, bajo apercibimiento de librar oficio a Rentas de la Pcia para la formación del respectivo cargo tributario. PERSONAL.-RHC


DRA. MARÍA VICTORIA
JUZG. CIVIL COM. COM. 1° NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Cel

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
Juzgado en lo Civil y Comercial Común I

ACTUACIONES N° 490/17



H20701214925

HABILITADO PARA ACTUAR

**JUICIO: RODRIGUEZ RICARDO RAUL c/ JUAREZ JOSE PEDRO Y OTRO
s/ DAÑOS Y PERJUICIOS.- EXPTE. N°: 490/17.-**

Informo a S.S que no se libran cédulas a los letrados por cuanto no
constituyeron domicilio digital.

CRISTIAN A. CALDERON VALDEZ
SECRETARIO
CIV. Y COM. COMUN 1º NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Concepción, 22 de octubre de 2019

Téngase presente lo informado por el Sr, Actuario.

Atento a la implementación de las notificaciones digitales
establecida por acordada 1229/2018, intímese a las partes
actuantes en autos a fin de que en el plazo de 24 hs. Constituyan
casillero digital, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en
los estrados del Juzgados. PERSONAL.- FMB

DRA. MARIE IVONNE HEREDIA
JUEZ
JUZO. CIVIL COM. COM. 1º NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

En Fecha 31/6/19 Se Libró Cédula No. 3884

CRISTIAN A. CALDERON VALDEZ
SECRETARIO
CIV. Y COM. COMUN 1º NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Ced

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
Juzgado en lo Civil y Comercial Común I

ACTUACIONES Nº: 490/17



H20701244615

CÉDULA Nº: 3884.-

EXpte Nº: 490/17.-

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Concepción, 31 de octubre de 2019.-

JUZGADO: Juzgado en lo Civil y Comercial Común I -

SECRETARÍA: PRIMERA NOMINACIÓN

AUTOS: RODRIGUEZ RICARDO RAUL c/ JUAREZ JOSE PEDRO Y OTRO
s/ DAÑOS Y PERJUICIOS.-

Se notifica a: RODRIGUEZ, RICARDO RAUL, ACTOR -

Domicilio: CASILLERO Nº 668.-

PROVEIDO:

Concepción, 22 de octubre de 2019 Téngase presente lo informado por el Sr, Actuario. Atento a la implementación de las notificaciones digitales establecida por acordada 1229/2018, intímese a las partes actuantes en autos a fin de que en el plazo de 24 hs. Constituyan casillero digital, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados del Juzgados. PERSONAL.- FMB" Fdo. Dra. María Ivonne Heredia, Juez. "Concepción, 18 de octubre de 2019.- Téngase al compareciente Sr. Rodriguez Ricardo Raúl, por apersonado, con domicilio legal constituido en casillero de notificaciones Nº 668, désele intervención de Ley.- Agréguese copia certificada de acta de cierre sin acuerdo, Tasa de Justicia por apersonamiento, Boleta Ley 6059, y Bono Ley 6023 que acompaña.- Resérvese la documentación original en Caja de Seguridad del Juzgado, dejándose copia certificada en autos.- Tramítase la presente litis por las normas que rigen los procesos **ORDINARIOS.-** Cítese y emplácese a la parte accionada, a estar a derecho en el presente juicio y por el mismo acto, córrasele traslado de la demanda para que la evacue en el plazo de QUINCE DÍAS, bajo apercibimiento de lo dispuesto por los Arts. 292, 293 y 294 Procesal. Asimismo para en el plazo de NUEVE DÍAS del término para contestar la demanda oponga excepciones, conforme lo prescripto por el Art. 287 Procesal. **Para el caso que correspondiere aplíquese el art. 124 primer párrafo Procesal, por el cual al notificado, se le ampliará el plazo de un día por cada 200 kilómetros o fracción que no baje de 100 kilómetros, en razón de la distancia, para contestar el traslado quedando notificado por la presente.-** Designense los días martes y viernes o subsiguiente día hábil en caso de feriado para las notificaciones en Secretaría. Notifíquese a los accionados mediante cédula en el domicilio denunciado.- Previo a todo trámite, intímese a la parte actora, a fin de que en

un plazo de 48 hs. complete el monto de tasa por apersonamiento, bajo
apercibimiento de librar oficio a Rentas de la Pcia para la formación del
respectivo cargo tributario. PERSONAL.-RHC **QUEDA UD. DEBIDAMENTE
NOTIFICADO.-** -REA.-

Dr. Cristian A. Calderón Valdez

Secretario

Juzg. Civil y Com. Común la. Nom.

Centro Judicial Concepción

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día se dejó cedula en la
casilla numero: y se devolvió el original a Secretaría
de origen.-

Oficial Notificador

REA

DEJE CEDULA EN	
CASILLERO N°	668
A HORAS 13	
1 NOV 2019	
EN FORMA POSTERIOR DEVUELVE A SU ORIGEN	
FERNANDO MARTIN FIGUEROA	
PROSECRETARIO JEF. C.	

CONSTITUYO DOMICILIO DIGITAL

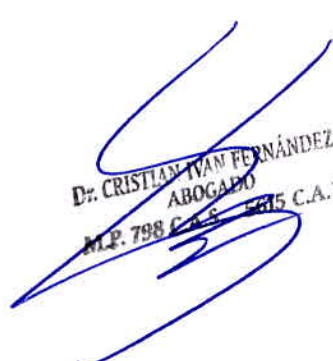
SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA 1º NOMINACION.-

CRISTIAN IVAN FERNANDEZ, abogado de la matrícula, y en el carácter de apoderado y/o patrocinante, a V.S. respetuosamente digo:

I.- Que a los fines de contribuir a la economía procesal, y a la simplificación de los trámites, vengo a dar cumplimiento a la ley N° 8279, y acordadas en vigencia, constituyendo domicilio digital en mi CUIL N° 20-25320202-6, en todos los juicios que tengo participación, a saber:

- RODRIGUEZ RICARDO RAUL C/ JUAREZ JOSE PEDRO Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.- EXPTE. N°490/17.-

JUSTICIA.-


Dr. CRISTIAN IVAN FERNANDEZ
ABOGADO
M.P. 798 C.A.S. 5815 C.A.T.

MA, 05 NOV 2019 08:40
JUZ. CIV. COM. 1º NOM.


CRISTIAN A. CALDERON VALDEZ
SECRETARIO
CIV. Y COM. COMUN 1º NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

THE JOURNAL OF THE AMERICAN MEDICAL ASSOCIATION

535 N. Dearborn St., Chicago 10, Ill. Telephone: AB 5-2121

Subscription price, \$5.00 per annum in advance

Single copies, 15 cents. Entered as second-class matter, May 2, 1917.

Postage paid at Chicago, Ill., and at additional mailing offices.

Acceptance for mailing at special rate of postage provided for in

Post Office Department Circular No. 1110, approved October 3, 1917.

Postmaster: Send address changes to JOURNAL, CHICAGO, ILL.

Vol. 53, No. 19

SECRETARÍA JUDICIAL
FOLIOS Nº
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION
P/De 23
05/11

CONSTITUYO DOMICILIO DIGITAL

SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA 1º NOMINACION.-

CRISTIAN IVAN FERNANDEZ, abogado de la matrícula, y en el carácter de apoderado y/o patrocinante, a V.S. respetuosamente digo:

I.- Que a los fines de contribuir a la economía procesal, y a la simplificación de los trámites, vengo a dar cumplimiento a la ley N° 8279, y acordadas en vigencia, constituyendo domicilio digital en mi CUIL N° 20-25320202-6, en todos los juicios que tengo participación, a saber:

- RODRODRIGUEZ RICARDO RAUL C/ JUAREZ JOSE PEDRO Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.- EXPTE. N° 490/17.

JUSTICIA.-

D. CRISTIAN IVAN FERNANDEZ
ABOGADO
M.P. 798 C.A.S. 5613 C.A.T.

01, 08 NOV 2019 11:35
JUZ. CIV. COM. 1º NOM.

CRISTIAN A. CALDERON VALDEZ
SECRETARIO
CIV. Y COM. COMUN 1º NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

PH.D. THESIS

5

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
PH.D. THESIS

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
PH.D. THESIS

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
PH.D. THESIS

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
Juzgado en lo Civil y Comercial Común I

ACTUACIONES N°: 490/17



H20701258158

HABILITADO PARA ACTUAR

**JUICIO: RODRIGUEZ RICARDO RAUL c/ JUAREZ JOSE PEDRO Y OTRO
s/ DAÑOS Y PERJUICIOS.- EXPTE. N°: 490/17.-**

Concepción, 13 de noviembre de 2019.

Proveyendo dos escritos: Téngase presente el casillero virtual
constituido por el letrado Cristian Fernandez. Déjese constancia en el
sistema de Secretaría.- FZ


DRA. LEONOR GARCÍA GARCÍA
JUEZ
JUZO. CIVIL COM. COM. 1° MOE.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

7

BANCO MACRO S.A. 11/12/2019

27946-COBranza MULTIPLE EMPRESAS EPPE

Todo Hora Suc/Zaja Doe

1-01-11:53:44 608 kgchale 61

Pro. de Cobranza: 75437185

Sec.: 1732724809

BENEFICIARIO

30740 TASA DE JUSTICIA

JP90740001 PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

QUIT EMPRESA: 30-64861575-8

EF - PESOS

IMPORTE PAGADO: \$

50.00

ORDENANTE

CLIENTE: 0341275603

19017CONCIVIL

0341275603

JCCC1 CONCIVILCOB41275603

COMPROBANTE: 0341275603

190/17 CARA: RODRIGUEZ RICARDO RALL C
JUAREZ JOSE PEDRO Y OTRO / DAÑOS Y PERJUICIOS

COPIA PARA EL CLIENTE

AL CLIENTE: ESTE COMPROBANTE NO ES A
LIBIDAMENTE EXTRAÑADO EL BANCO
EL MISMO CARECE DE VALIDEZ

11 DIC 2019

BANCO MACRO

RECIBO

SECRETARIA DE JUSTICIA CIVIL Y COMERCIAL
CONCEPCION
26
CLIOS NO
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

DOY CUMPLIMIENTO – SOLICITO.-

SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA 1º NOMINACION.

JUICIO: RODRIGUEZ RICARDO RAUL C/ JUAREZ JOSE PEDRO Y OTRO
S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.- EXPTE. N° 490/17.-

FERNANDEZ CRISTIAN IVAN, por el carácter actuante en autos,
a S.S. respetuosamente digo:

- I.- Que por la presente vengo a dar cumplimiento con el decreto que antecede, acompaño tasa de apersonamiento faltante.
- II.- Solicito se corra traslado a todas las partes.-
- III.- Pido se tenga presente y se provea conformidad.

JUSTICIA.-

Dr. Cristian Ivan Fernandez
Abogado
Nº 178 CAS - 505 CAT.

VI, 13 DIC 2019 10:33
JUZ. CIV. COM. 1º NUM.

CRISTIANA CALDERON VALDEZ
SECRETARIO
CIV. Y COM. COMUN 1º NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

120/ Tasa de justicia

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
Juzgado en lo Civil y Comercial Común I

ACTUACIONES N°: 490/17



H20701274561

HABILITADO PARA ACTUAR

**JUICIO: RODRIGUEZ RICARDO RAUL c/ JUAREZ JOSE PEDRO Y OTRO
s/ DAÑOS Y PERJUICIOS.- EXPTE. N°: 490/17.-**

Concepción, 18 de diciembre de 2019.

Agréguese tasa de justicia por la suma de \$50 que acompaña y por
cumplido con el previo de fs. 19.

Atento a las constancias de autos, córrase traslado de la demanda
conforme esta ordenado.- fz


JUZG. CIVIL COM. EN LO CIVIL Y COMERCIAL
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

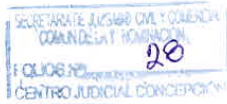
En fecha 26/12/19 se usó cédula no 4540. —


CRISTIANA CALDERÓN VALDEZ
SECRETARIO
CIV. Y COM. COMUN. 1ª NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Ced

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
Juzgado en lo Civil y Comercial Común I



ACTUACIONES N°: 490/17



H2070127601

**JUICIO: RODRIGUEZ RICARDO RAUL c/ JUAREZ JOSE PEDRO Y OTRO s/
DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE N°: 490/17.-**

En fecha 26 de diciembre de 2.019 no se confecciona cédula al Sr. Juarez José Pedro, en su domicilio sito en calle Pueyrredon n° 39, Bahía Blanca, Buenos Aires, por no hacer mención la persona encargada de su diligencia. APBM

Dr. Cristian A. Calderón Valdez
Secretario
Juzg. Civil y Com. Común Ia. Nom.
Centro Judicial Concepción

En 27/12/19 acta edulo n° 4590 por Dr. Fernández


LORENA C. SORIA
ABOGADA
MAT. PROF. 1362

20

En **27 DIC 2019** quedan notificadas las partes
conforme art. 163 ~~Procesal~~


CRISTIAN A. VALDERON VALDEZ
SECRETARIO
CIV. Y COM. COMUN 1º NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
Juzgado en lo Civil y Comercial Común I

ACTUACIONES Nº: 490/17



H20701276587

CÉDULA Nº: 4540.-

EXpte Nº: 490/17.-

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Concepción, 26 de diciembre de 2019.-

JUZGADO: Juzgado en lo Civil y Comercial Común I -

SECRETARÍA PRIMERA NOMINACIÓN

AUTOS: RODRIGUEZ RICARDO RAUL c/ JUAREZ JOSE PEDRO Y OTRO
s/ DAÑOS Y PERJUICIOS.-

Se notifica a: SAN CRISTOBAL S.M.S.G. DEMANDADO

Domicilio: 9 DE JULIO Nº 548, SAN MIGUEL DE TUCUMAN .-

PROVEIDO:

Concepción, 22 de octubre de 2019 Téngase presente lo informado por el Sr. Actuario. Atento a la implementación de las notificaciones digitales establecida por acordada 1229/2018, intímese a las partes actuantes en autos a fin de que en el plazo de 24 hs. Constituyan casillero digital, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados del Juzgado. PERSONAL.- FMB" Fdo. Dra. María Ivonne Heredia, Juez. "Concepción, 18 de octubre de 2019.- Téngase al compareciente Sr. Rodriguez Ricardo Raúl, por apersonado, con domicilio legal constituido en casillero de notificaciones Nº 668, désele intervención de Ley.- Agréguese copia certificada de acta de cierre sin acuerdo, Tasa de Justicia por apersonamiento, Boleta Ley 6059, y Bono Ley 6023 que acompaña.- Resérvese la documentación original en Caja de Seguridad del Juzgado, dejándose copia certificada en autos.- Tramítase la presente litis por las normas que rigen los procesos **ORDINARIOS**.- Cítese y emplácese a la parte accionada, a estar a derecho en el presente juicio y por el mismo acto, córrasele traslado de la demanda para que la evacue en el plazo de QUINCE DÍAS, bajo apercibimiento de lo dispuesto por los Arts. 292, 293 y 294 Procesal. Asimismo para en el plazo de NUEVE DÍAS del término para contestar la demanda oponga excepciones, conforme lo prescripto por el Art. 287 Procesal. **Para el caso que correspondiere aplíquese el art. 124 primer parágrafo Procesal, por el cual al notificado, se le ampliará el plazo de un día por cada 200 kilómetros o fracción que no baje de 100 kilómetros, en razón de la distancia, para contestar el traslado quedando notificado por la presente.**- Designense los días martes y viernes o subsiguiente día hábil en caso de feriado para las notificaciones en Secretaría. Notifíquese a los accionados mediante cédula en el domicilio denunciado.- (...).- RHC Fdo. Dra. María Ivonne Heredia, Juez. **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO. Se adjunta copias en 9 fs.-APBM**



CRISTIAN A. CALDERON VALDEZ
SECRETARIO
CIV. Y COM. COMÚN 1ª NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

30 DIC 2019

DEVUELVO CEDULA DILIGENCIADA.

SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA I NOMINACION.-

**JUICIO: RODRIGUEZ RICARDO RAUL C/ JUAREZ JOSE PEDRO Y OTRO S/
SAÑOS Y PERJUICIOS.**

EXPTE. N° 490/17.-

FERNANDEZ CRISTIAN IVAN, en el carácter actuante de autos a S.S.
respetuosamente digo:

I.- Que por la presente, vengo a devolver cédula N° 4540, debidamente
diligenciada.

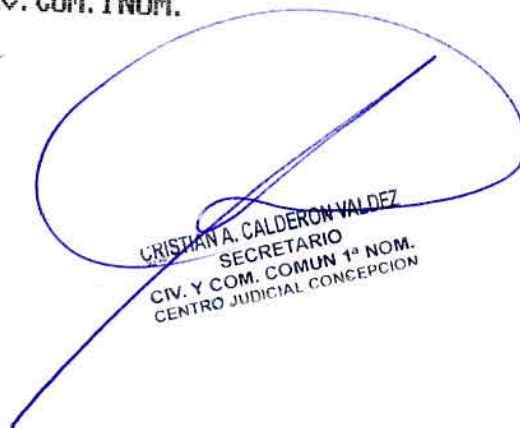
II.- Pido se tenga presente y se agregue.

JUSTICIA.-


Dr. Cristian Ivan Fernandez
Abogado
M.P. 798 C.A.S. - 5615 C.A.T.

LU, 30 DIC 2019 12:38
JUZ. CIV. COM. I NUM.

Adjunta cedula no 4540.~


CRISTIAN A. CALDERON VALDEZ
SECRETARIO
CIV. Y COM. COMUN 1° NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

1. The first part of the paper is devoted to the study of the properties of the function $f(x)$ defined by the equation $f(x) = \int_0^x f(t) dt$. It is shown that $f(x)$ is a constant function, and its value is determined by the initial condition $f(0) = 1$.

2. In the second part, we consider the problem of finding the maximum value of the function $f(x)$ on the interval $[0, 1]$. It is shown that the maximum value is attained at $x = 0$ and is equal to 1.

3. Finally, we discuss the question of the uniqueness of the solution of the differential equation $f'(x) = f(x)$ with the initial condition $f(0) = 1$. It is shown that the solution is unique.

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
Juzgado en lo Civil y Comercial Común I

ACTUACIONES N°: 490/17



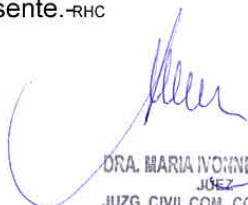
H20701278495

HABILITADO PARA ACTUAR

**JUICIO: RODRIGUEZ RICARDO RAUL c/ JUAREZ JOSE PEDRO Y OTRO
s/ DAÑOS Y PERJUICIOS.- EXPTE. N°: 490/17.-**

Concepción, 04 de febrero de 2020.-

Agréguese copia de cédula n° 4540 debidamente diligenciada que
acompaña: Téngase presente.-RHC


DRA. MARIA IVONNE HEREDIA
JUEZ
JUZG. CIVIL COM. COM. 1° NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

2.

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
Juzgado en lo Civil y Comercial Común I



CÉDULA N°: 4540.-

EXPTE N°: 490/17.-

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Concepción, 26 de diciembre

JUZGADO: Juzgado en lo Civil y Comercial Común I -

SECRETARÍA PRIMERA NOMINACIÓN

AUTOS: RODRIGUEZ RICARDO RAUL c/ JUAREZ JOSE PEDRO Y
s/ DAÑOS Y PERJUICIOS.-

Se notifica a: SAN CRISTOBAL S.M.S.G. DEMANDADO

Domicilio: 9 DE JULIO N° 548, SAN MIGUEL DE TUCUMAN .-

PROVEIDO:

Concepción, 22 de octubre de 2019 Téngase presente lo informado por el Actuario. Atento a la implementación de las notificaciones digitales establecida por la Ley 1229/2018, intímese a las partes actuantes en autos a fin de que en el plazo de 24 hs. Constituyan casillero digital, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados del Juzgado. PERSONAL.- FMB" Fdo. Dra. María Ivonne Heredia, Juez. "Concepción, 18 de octubre de 2019.- Téngase al compareciente Sr. Rodriguez Ricardo Raúl, por apersonado, con domicilio legal constituido en casillero de notificaciones N° 668, désele intervención de Ley.- Agréguese copia certificada de acta de cierre sin acuerdo, Tasa de Justicia por apersonamiento, Boleta Ley 6059, y Bono Ley 6023 que acompaña.- Resérvese la documentación original en Caja de Seguridad del Juzgado, dejándose copia certificada en autos.- Tramítase la presente litis por las normas que rigen los procesos **ORDINARIOS**.- Cítese y emplácese a la parte accionada, a estar a derecho en el presente juicio y por el mismo acto, córrasele traslado de la demanda para que la evacue en el plazo de QUINCE DÍAS, bajo apercibimiento de lo dispuesto por los Arts. 292, 293 y 294 Procesal. Asimismo para en el plazo de NUEVE DÍAS del término para contestar la demanda oponga excepciones, conforme lo prescripto por el Art. 287 Procesal. **Para el caso que correspondiere aplíquese el art. 124 primer párrafo Procesal, por el cual al notificado, se le ampliará el plazo de un día por cada 200 kilómetros o fracción que no baje de 100 kilómetros, en razón de la distancia, para contestar el traslado quedando notificado por la presente.**- Designense los días martes y viernes o subsiguiente día hábil en caso de feriado para las notificaciones en Secretaría. Notifíquese a los accionados mediante cédula en el domicilio denunciado.- (...).- RHC Fdo. Dra. María Ivonne Heredia, Juez. **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO. Se adjunta copias en 9 fs.-APBM**

CRISTIAN A. CALDERON VALDEZ
SECRETARIO
CIV. Y COM. COM. MUN 1º NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Dr. Cristian A. Calderón Valdez
Secretario

Juzg. Civil y Com. Común la. Nom.
Centro Judicial Concepción

04 FEB 2020

2.91 Recibido Hoy

..... cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

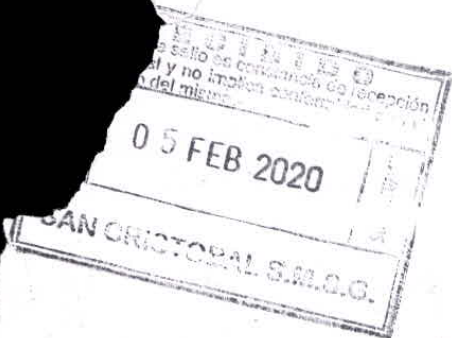
Secretario Jefe

..... del día se dejó cedula en la
..... numero: y se devolvió el original a Secretaría
..... en.-

Notificador

05 FEB 2020

..... SAN MIGUEL DE TUCUMAN, de En la fecha
..... siendo horas notifiqué del contenido de ésta cédula con 09 p copias.



Amos Carlos Duchs

[Signature]
DIEGO ALEJANDRO PRADO
PROSECRETARIO JUDICIAL C
OFICIAL NOTIFICADOR CAT. 11.01

06 FEB 2020

EN A SU ORIGEN

[Signature]
WALTER ROBLEDO DE YNIGO
PROSECRETARIA CAT. C
OFICIAL NOTIFICADOR
CENTRO JUDICIAL CAPITAL



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN



JUEVES 30 DE JULIO DE 2020 - 10:26:31

Se notifica a: **NOTIFICADORES OFICIALES**

Fecha Depósito: **30/07/2020 - 04:39**

Domicilio Digital N°: **306488157581201**

Expediente: **490/17-I2**

Descripción: **CEDULA DIGITAL A NOTIFICADORES PARA JUSTICIABLE AL DOMICILIO REAL**

Unidad Judicial: **Juzgado en lo Civil y Comercial Común I**

1

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado en lo Civil y Comercial Común I

ACTUACIONES N°: 490/17-I2

H20701344467

H20701344467

BONOS DE MOVILIDAD:

CÉDULA N°: 343.-

EXPTE N°: 490/17-I2.-

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Concepción, 28 de julio de 2020.-

JUZGADO: Juzgado en lo Civil y Comercial Común I -

SECRETARÍA PRIMERA NOMINACIÓN

AUTOS: RODRIGUEZ RICARDO RAUL c/ JUAREZ JOSE PEDRO Y OTRO s/ DAÑOS Y PERJUICIOS.-

Se notifica a: **SAN CRISTOBAL S.M.S.G., DEMANDADO**

Domicilio: **9 DE JULIO 550 - SAN MIGUEL DE TUCUMÁN.-**

PROVEIDO:

Concepción, 24 de julio de 2020.- Proveyendo escrito de fecha 22/07/2020 del letrado FERNANDEZ, CRISTIAN IVAN: A lo solicitado: Oportunamente. Notifíquese a San Cristobal SMSG. conforme esta ordenado en decreto de fecha 17/07/2020. A sus efectos líbrese cédula.- FZ.
Concepción, 17 de julio de 2020.- Previo a resolver, notifíquese de la providencia de fecha 03/07/2020 dictada en autos principales, la cual declara en rebeldía a San Cristobal SMSG. Suspéndanse los términos para resolver hasta el cumplimiento de lo ordenado precedentemente.- RJB.-
Concepción, 03 de julio de 2020.- **Proveyendo escrito de fecha 29/06/2020 del letrado Cristian Fernandez** Atento lo solicitado y contancias de autos, especialmente Cedula de Notificación N° 4540 en la cual se corre traslado de la demanda; y habiendo el accionado dejado vencer el término para apersonarse y contestar la misma: Corresponde, de conformidad a lo establecido en el art. 189 Procesal **DECLARAR REBELDE** en el presente juicio al demandado en autos: **SAN CRISTOBAL SMSG**, haciéndoles conocer que el juicio continuará su trámite y que las posteriores notificaciones se harán acorde lo dispuesto por el art. 191 Procesal.- PERSONAL.-(...).-RHC "Fdo.Dra.María Ivonne Heredia,Juez. **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.**"-IGJ

Dr. Cristian A. Calderón Valdez

Secretario

Juzg. Civil y Com. Común Ia. Nom.

Centro Judicial Concepción

M.E. N° 25426 Recibido Hoy 30.07.2020

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe ³¹

31 JUL 2020

A horas ¹⁰ del día se dejo cedula en la casilla numero: y se devolvió el original a Secretaría de origen.-

Oficial Notificador

IGJ

OFICIALES NOTIFICADORES, - - 306488157581201

Firmado digitalmente por:
CN=CALDERON VALDEZ Cristian Alfredo
C=AR
SERIALNUMBER=CUIL 20255412834


SAN CRISTOBAL S.M.S.G.
FERNANDO S. FERNANDEZ Q.
ADMINISTRACION


DIEGO ALEJANDRO PRADO
PROSECRETARIO JUDICIAL C
OFICIAL NOTIFICADOR CAT. 13.01

EN ^{03 08 2020} A SU ORIGEN


PABLO GERMAN CUELLO
PROSECRETARIO JUDICIAL C
OFICIAL NOTIFICADOR
CENTRO JUDICIAL CAPITAL

DISPENSADO

LU, 14 SEP 2020 11:07
JUZ. CIV. COM. 1 NUM.